

# CARTA DE AUTONOMÍA

## ARTÍCULO I

### INCORPORACIÓN

#### Sección 1. PODERES CORPORATIVOS

- a. **Razón Social** - Los habitantes de la Ciudad de Prairie View, Condado de Waller, Texas, con domicilio dentro de sus límites corporativos como hasta ahora o en el futuro establecido, se quedará constituido y seguirá siendo un organismo político Municipal y empresarial a perpetuidad bajo el nombre de la " CIUDAD DE PRAIRIE VIEW ", en lo sucesivo, la" Ciudad ", con tales poderes, privilegios, derechos, deberes e inmunidades que misma establece.
- b. **Límites** - Los límites de la Ciudad deberán ser los mismos que se han establecido hasta ahora y ahora existen y esos límites establecidos y cambiado de aquí en adelante en todas las ordenanzas de anexión y las actas de la Ciudad de Prairie View presentó en la Oficina de la Secretaría del Ayuntamiento.
- c. **Ampliación y Modificación** - El Consejo tendrá la facultad, por ordenanza, para fijar los límites de frontera de la Ciudad y para disponer la modificación y ampliación de dichos límites de frontera, la anexión de territorio adicional con o sin el consentimiento de los propietarios y habitantes del territorio anexado, individual o desanexado, de cualquier manera que no sea incompatible con las leyes del Estado de Texas. Tras la aprobación final de cualquier territorio anexión ordenanza, los límites corporativos de la Ciudad incluirán a partir de entonces el territorio de manera anexa; y cuando cualquier territorio adicional ha sido tan anexa, el mismo será una parte de la ciudad y la propiedad situada en él se hará cargo de su parte proporcional de los impuestos recaudados por el Ayuntamiento, y los habitantes de la misma tendrá derecho a todos los derechos y privilegios de todos los ciudadanos y estará obligado por los actos y ordenanzas, resoluciones y reglamentos de la Ciudad. Tras la aprobación final de cualquier ordenanza o separar desanexado territorio de la Ciudad, los límites corporativos de la Ciudad se reducirán en el territorio de manera individual o desanexado.

## **Sección 2. FORMA DE GOBIERNO**

El Gobierno Municipal facilitada por sello oficial esta Carta se conocerá como la forma del Alcalde-Consejo de Gobierno y se describe en otra parte en esta Fleta.

## **ARTÍCULO II** **PODERES DE LA CIUDAD**

### **Sección 1. GENERAL**

La Ciudad puede usar un sello corporativo; puede demandar; podrá contratar y ser contratado; puede demandar en todos los tribunales en todos los asuntos de ningún tipo; puede cooperar con el Gobierno del Estado de Texas, o cualquier agencia de la misma, el Gobierno Federal o cualquier agencia de la misma, o cualquier subdivisión política del Estado de Texas; y tendrá todas las facultades que le otorga a las ciudades por la Constitución y las leyes del Estado de Texas, junto con todos los poderes implícitos necesarios para llevar a la ejecución de todos los poderes otorgados. La Ciudad puede poseer o adquirir propiedades dentro o fuera de sus fronteras para cualquier propósito Municipal en pleno dominio o de cualquier interés menor o inmuebles, por compra, donación, legado, préstamo o condena y puede vender, arrendar, poseer, administrar, controlar y vigilar cualquier propiedad ahora poseída, o el que venidero puedan adquirir y tendrá el derecho de arrendar o dejar que su propiedad sea dentro o fuera de los límites de ciudad, puede construir, poseer, arrendar, funcionar y regular los servicios públicos; pueden evaluar, gravamen y recaudar impuestos para usos generales y especiales sobre todos los temas legales de los impuestos; puede pedir prestado dinero en la fe y el crédito de la Ciudad mediante la emisión y venta de bonos, órdenes o notas de la Ciudad; puede apropiarse del dinero de la ciudad a todos los efectos legales; puede regular y controlar el uso, para cualquier propósito de las calles y otros lugares públicos; puede hacer y hacer cumplir toda la policía, salud, sanitaria y otras regulaciones; pueden pasar estas ordenanzas que sean convenientes para la protección y el mantenimiento de un buen gobierno, la paz y el bienestar de la ciudad, para el desempeño de las funciones del mismo, para el orden y la seguridad de sus residentes; y pueden prever sanciones adecuadas por la violación de cualquier ley dictada por el Ayuntamiento y, salvo que esté prohibido por la Constitución y las leyes de este Estado, el Ayuntamiento podrá ejercitar todas las facultades, funciones municipales, derechos, privilegios e inmunidades de todo nombre y naturaleza que sea .

## **Artículo 2. PODERES GENERALES APROBADOS**

La enumeración de las competencias particulares en esta Carta no se hace o se habrá establecido exclusivo, pero además de las atribuciones señaladas en el presente documento o implícita por este medio o apropiado para el ejercicio de dichas facultades, la Ciudad tendrá y podrá ejercer todos los poderes de autogobierno local y todas las demás facultades que, conforme a la Constitución y las Leyes del Estado de Texas, que sería competente para esta Carta específicamente para enumerar.

## **Sección 3. DOMINIO EMINENTE**

La Ciudad tendrá el derecho, poder y autoridad de dominio eminente cuando sea necesario o conveniente para ejecutar cualquier facultad que le confiere la presente Carta, o por la Constitución o las leyes del Estado de Texas, y puede condenar ya sea privada o la propiedad pública si dentro o fuera de los límites corporativos de la Ciudad para tales propósitos.

## **ARTÍCULO III**

### **EL ALCALDE**

## **Sección 1. OFICINA CREADA: CALIFICACIONES: PLAZO**

Se creado la Oficina del Alcalde de la Ciudad, el titular de los cuales deberá ser un ciudadano de los Estados Unidos, al menos dieciocho (18) años de edad, un votante calificado, con domicilio en la ciudad durante al menos doce (12) meses antes de su elección. El Alcalde será elegido de la Ciudad en general; él / ella deberá mantener su cargo durante dos (2) años y / o hasta su sucesor sea electo y acreditado, a menos que antes destituidos conforme a lo dispuesto en el presente artículo. El Alcalde será elegido en los años incluso. La ciudad, a que se refiere el presente documento, se considerará para incluir la ciudad y todas y cada territorio, en cualquier momento, anejo a la Ciudad de Prairie View.

- a. **Jefe de Gobierno de la ciudad** - El Alcalde será el Jefe Administrativo y Oficial Ejecutivo de la Ciudad. El Alcalde deberá dedicar sus mejores esfuerzos para, y será responsable de la correcta administración de sus asuntos. El Alcalde presidirá todas las reuniones del Consejo y será reconocido como el Jefe de Gobierno de la Ciudad para todos los propósitos ceremoniales, con el fin de recibir el proceso civil, para casos de emergencia, y para fines militares.

b. **Discapacidad del Alcalde**- Si por cualquier motivo el Alcalde falla, no puede o se niega a cumplir con los deberes de su cargo, el Alcalde Provisional actuará como Alcalde durante dicha ausencia o incapacidad, poseerá todos los poderes y realizar todas los deberes del Alcalde y tiene derecho a recibir los honorarios y retribuciones establecidas para el Alcalde.

## **Sección 2. ALCALDE PROVISIONAL**

Cada año, en la primera reunión ordinaria del Consejo de la Ciudad después de que los funcionarios recién elegidos han sido iniciados en la oficina, o tan pronto como sea posible después de éste, el Ayuntamiento deberá seleccionar uno de los Concejales que serán conocidos y designados como "Alcalde Provisional ", y continuarán desempeñando el título y el cargo hasta que provisional. En caso de muerte, renuncia o por cualquier otra razón, el Alcalde Provisional es incapaz de servir, causando una vacante que se produzca, el Ayuntamiento deberá seleccionar uno de los Concejales que serán conocidos y designados como "Alcalde Provisional, " y continuarán desempeñando el título y el cargo hasta que su sucesor sea nombrado, sino que recibirá ningún pago extra por razón de ser o de actuar Alcalde Provisional.

## **Sección 3. ALCALDE ENCARGADO**

En caso de ausencia, rechazo a actuar, incapacidad o inhabilitación tanto del Alcalde Provisional y el Alcalde en una reunión especial del Consejo, los miembros restantes del Consejo serán por elección designar a uno de sus miembros como Alcalde en funciones y el / ella actuará como Alcalde de dicha reunión en particular y tendrá facultades para realizar todos los actos, excepto el poder de eliminar o suspender los funcionarios y empleados.

## **Sección 4. PÉRDIDA**

Si el Alcalde está ausente por tres (3) reuniones ordinarias consecutivas del Consejo, sin estar enfermo o haber obtenido un permiso de ausencia en una reunión ordinaria, la oficina es declarado vacante.

## **Sección 5. VACANTE**

En caso de muerte, renuncia o incapacidad permanente del Alcalde, o si él / ella deja de poseer alguno de los títulos que figuran en la Sección 1 del presente artículo, o si él / ella deja de residir en la ciudad, su oficina será inmediatamente vacante; o cada vez que se produzca una vacante en la Oficina del Alcalde, por cualquier motivo, el Alcalde Provisional ejercerá las funciones de Alcalde, y poseerá todos los derechos y poderes del Alcalde y realizar todas sus funciones, bajo el título oficial, sin embargo, del "Alcalde Provisional" hasta la siguiente fecha de elección uniforme

disponible, momento en el que será elegido un Alcalde para llenar el tiempo restante del mandato del Alcalde actual.

## **Sección 6. PODERES DEL ALCALDE**

a. Poderes generales del Alcalde - El Alcalde tendrá y ejercerá las facultades, prerrogativas y autoridad, actuando de forma independiente o de forma concertada con el Ayuntamiento, como son otorgados por las disposiciones del presente artículo o como puede ser que le confiere el Ayuntamiento, no es incompatible con los propósitos generales y las disposiciones de la Carta, y tendrá el poder para administrar juramentos. A reserva de la confirmación del Consejo, él / ella tendrá la facultad de nombrar todas las juntas y comisiones.

b. Atribuciones y Obligaciones Adicionales - Todo el trabajo administrativo del Gobierno de la Ciudad estarán bajo el control del Alcalde. Entre otras, las facultades y atribuciones y obligaciones del alcalde serán los siguientes:

1. Para ver que todas las leyes y ordenanzas se cumplan.
2. Ejercer el control administrativo de todos los departamentos de la Ciudad.
3. Hacer de vez en cuando estas recomendaciones al Consejo en lo que el Alcalde pueda considerar para el bienestar de la ciudad, y cada año para presentar al Consejo el presupuesto anual de los gastos actuales y proyectados de la Ciudad de acuerdo con los requisitos de la ley estatal aplicable a las ciudades y pueblos.
4. Mantener el Consejo plenamente en todo momento asesorados en cuanto a las condiciones y necesidades de la Ciudad financieros.
5. En caso de conflagración general, disturbios, terremotos, o la vida amenazante otra emergencia y de la propiedad, el Alcalde, o en su ausencia, el Alcalde Provisional, estará autorizado a reunir todas las fuerzas de los diferentes departamentos de la Ciudad para el mantenimiento de la seguridad general, y tendrá la facultad de delegar, o de otra manera utilizar, las demás personas que se considere necesario para el propósito de proteger la ciudad y sus habitantes.

## **Sección 7. PRIVILEGIO DE VOTO**

El alcalde no tendrá derecho a voto en los asuntos tratados por el Consejo, excepto en el caso de empate en la votación del Consejo, y el Alcalde podrá, en su sola discreción fallar o se niegan a votar y tal voto no podrá ser registrado como un voto negativo o afirmativo.

### **Sección 8. OTROS PODERES Y DEBERES**

El Alcalde tendrá la autoridad para delegar las funciones que él / ella se consideren necesarios para un jefe de departamento y el poder para realizar las demás funciones que le sean prescritos por la presente Carta; y el poder para llevar a cabo las demás funciones que sean necesarias de él / ella por el Consejo, que no sean incompatibles con la presente Carta.

### **Sección 9. INDEMNIZACIÓN DEL ALCALDE**

A partir de la fecha de vigencia de esta Carta, el sueldo anual del alcalde será determinado por el Consejo.

### **Artículo 10. CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA**

Si cualquier artículo, inciso, cláusula, frase o frase de este artículo es por cualquier razón considerada inconstitucional o inválida, tal decisión no afectará la validez del presente artículo, o cualquier parte restante de este artículo.

## **ARTÍCULO IV**

### **EL CONSEJO**

#### **Sección 1. OFICINA CREADO: CUALIFICACIONES**

Se crea un Consejo de la Ciudad. La ciudad, a que se refiere el presente documento, se considerará para incluir la ciudad, y todas y cada territorio, en cualquier momento, anejo a la Ciudad. Este Consejo estará compuesto por cinco (5) Concejales electos de la ciudad en general. Tres (3) Concejales serán elegidos en años impares y dos (2) Concejales serán elegidos en años incluso. El candidato del Concejal debe residir en la Ciudad. El candidato del Concejal debe ser ciudadano de los Estados Unidos, por lo menos dieciocho (18) años de edad, un votante calificado que reside dentro de la ciudad durante al menos doce (12) meses anteriores de su elección.

#### **Sección 2. TÉRMINO**

- a. El término mandato de los miembros del Concejo será de dos (2) años.
- b. Los Concejales electos en el año 2015 servirán términos de dos años. Todos los Concejales sucesivos serán elegidos por un período de dos (2) años.

### **Sección 3. CONFISCACIÓN**

Si un Concejal está ausente por tres (3) reuniones ordinarias consecutivas del Consejo, sin estar enfermo o haber obtenido un permiso de ausencia en una reunión ordinaria, la oficina es declarada vacante.

### **Sección 4. VACANTE**

Cuando una sola vacante en el Ayuntamiento de la mayoría de los restantes miembros, excluido el Alcalde, puede llenar la vacante por designación. El Alcalde puede votar sobre el nombramiento sólo si hay un empate. La persona designada para ocupar la vacante sirve hasta la próxima elección municipal regular. En lugar de designar a una persona para cubrir una vacante en el órgano de gobierno, una elección especial puede ser obligado a elegir a una persona para llenar el vacante. Si existen dos (2) o más vacantes en el órgano de gobierno, al mismo tiempo, una elección especial se ordenará para cubrir las vacantes.

### **Sección 5. REUNIONES DEL CONSEJO**

- a. El Ayuntamiento se reunirá en el momento y lugar determinados por una resolución adoptada por el Consejo de la Ciudad.
- b. El alcalde podrá convocar a una reunión especial oficio de la Alcaldía o de la aplicación de tres (3) miembros del Consejo. Cada miembro del Consejo, la Secretaría del Ayuntamiento, y el abogado de la ciudad debe ser notificado de la reunión especial. La convocatoria podrá realizarse personalmente o se deja en el lugar habitual de la persona de residencia.
- c. El Ayuntamiento determinará las reglas de sus procedimientos y podrá exigir la asistencia de los miembros ausentes y castigarlos por conducta desordenada.
- d. Quórum - Una mayoría de los miembros del Consejo que establece la sección 1 del presente artículo constituirá quórum para realizar negocios. Sin embargo, en una reunión convocada o una reunión para considerar la imposición de impuestos, de dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo que establece la sección 1 del presente artículo será necesaria para la adopción; siempre y cuando, en caso de empate, entonces el Alcalde tendrá derecho a votar y romper dicho empate.

## **Sección 8. ORDENANZAS**

El Consejo elaborará la normativa, por ordenanza, y la cláusula de promulgación de cada ordenanza será "Sea Ordenado por el Concejo Municipal de la Ciudad de Prairie View." Todas las ordenanzas, salvo disposición en contrario por la ley o la presente Carta o por los términos de tales ordenanzas, entrarán en vigor inmediatamente después de la aprobación final de los mismos.

## **Sección 9. FUNCIONES DEL CONSEJO**

Todos los poderes de la Ciudad y la determinación de todos los asuntos de la política será ejercido por el Ayuntamiento, excepto como se señala funciones del Alcalde en el Artículo III del presente. A modo de ejemplo, pero no limitativo, las siguientes facultades enumerados se encuentran entre estos poderes que pueden ser ejercidos por el Ayuntamiento:

- a. Adoptar el presupuesto de la Ciudad;
- b. Autorizar la emisión de bonos por una ordenanza de enlace;
- c. Adoptar y modificar el plan de zonificación y los códigos de construcción de la Ciudad;
- d. Adoptar y modificar el Mapa Oficial de la Ciudad;
- e. Regular, autorizar y fijar los cargos o tarifas hechas por cualquier persona, empresa o sociedad propietaria, operar o controlar cualquier vehículo de cualquier carácter utilizado para el transporte de pasajeros por contrato o el transporte de carga para coches en las calles públicas y callejones de la Ciudad;
- f. Proveer para el establecimiento y designación de límites de incendios, prescribir el tipo y el carácter de los edificios o construcciones o mejoras que se erigió en el mismo, prepararse para la construcción de edificios a prueba de fuego dentro de tales edificaciones dentro de tales límites, prever la condena de estructuras peligrosas o edificios, o en ruinas edificios o edificios calculado para aumentar el riesgo de incendio, y prescribir la forma de su retirada o destrucción dentro de dichos límites;
- g. Fijar los salarios e indemnizaciones de los funcionarios y empleados de la Ciudad;
- h. Proporcionar un sistema de alcantarillado y agua sanitaria y exigir a los propietarios de propiedad para conectar sus instalaciones con dichos sistemas de alcantarillado y agua y proporcionar sanciones en caso de hacer conexiones de alcantarillado sanitario;



- i. Ofrecer agua, alcantarillado sanitario y disposición de basura, establecer tarifas y cargos para los mismos, y establecer sanciones por falta de pago de dichas tasas y cargos
- j. Ejercicio dominio exclusivo, el control y la jurisdicción, incluyendo el derecho de cerrar y abandonar, calles y callejones, carreteras, avenidas y jardines públicos de la ciudad, y proporcionar para mejorar de los mismos;
- k. Comprometer y liquidar todos los reclamos y demandas de todo tipo y carácter a favor o en contra de la Ciudad;
- l. Tendrá las demás y otras potencias como han sido o pueden ser de vez en cuando adelante delegadas a las ciudades autonómicas por la Legislatura del Estado de Texas, incluyendo el incidente de poderes para el ejercicio de los mismos.
- m. Todos los poderes de la presente Carta se confieren en el Ayuntamiento. Ningún miembro del Consejo tendrá poder para actuar o hacer citas sin la autorización específica del Consejo en una reunión.

#### **Sección 10. CREAR TABLEROS**

El Ayuntamiento podrá crear tableros, comisiones o comités. Los miembros de las juntas tableros, comisiones o comités serán nombrados por el Consejo a la recomendación del alcalde.

#### **Sección 11. PODERES DE EMERGENCIA**

El Consejo podrá entrar en acuerdos de cooperación con las autoridades competentes de Estado, federal o los gobiernos del condado, o de otros municipios, para la asistencia mutua en el ámbito de una emergencia existente o amenazados.

#### **Sección 12. CLÁUSULA DE AHORRO**

Si cualquier artículo, inciso, cláusula, frase o frase de este artículo es por cualquier razón considerada inconstitucional o inválida, tal decisión no afectará la validez del presente artículo, o cualquier partes restantes de este artículo.

### **ARTÍCULO V**

#### **DEPARTAMENTOS**

## **Sección I. CREACIÓN DE DEPARTAMENTOS**

El Ayuntamiento podrá continuar o establecer departamentos de la ciudad, oficinas o agencias, además de los creados por esta carta y podrá establecer las funciones de los departamentos, oficinas y agencias.

## **Sección 2. DEPARTAMENTO DE DERECHO**

**Abogado de la Ciudad** - Habrá un abogado de la ciudad, que será nombrado por el Alcalde, con la aprobación del Consejo de la Ciudad. El Abogado de la Ciudad será el asesor legal de, y abogado de, todos los funcionarios y departamentos de la Ciudad y representará a la ciudad en todos los procedimientos judiciales y legales. El Abogado de la Ciudad deberá elaborar, aprobar, o por archivo escrito objeciones legales a toda institución antes de actuar sobre por el Consejo y se transmitirá a todos los documentos, contratos, y los instrumentos jurídicos en los que se puede requerir la Ciudad para realizar cualquier acto, o pagar cualquier suma de dinero.

## **Sección 3. TRIBUNAL MUNICIPAL**

Habrá un Tribunal conocida como la Corte Municipal de la Ciudad, con tal jurisdicción, poderes y deberes que se les da y prescrito por las leyes del Estado de Texas.

a. **Juez de la Corte Municipal** - La Corte Municipal será presidida por un magistrado que haya de ser conocido como el Juez de la Corte Municipal. El Juez será designado por el Alcalde con la aprobación del Consejo, por un período de dos años. En el caso de que el Juez de la Corte Municipal no puede actuar por cualquier motivo, el Alcalde, con la aprobación del Consejo, nombrará a una persona competente que posea las calificaciones mencionadas anteriormente para actuar en su lugar. El Juez Municipal, o cualquier persona que actúe en su lugar, recibirá una compensación que pueda ser fijado por el Consejo.

b. **Adicionales Cortes Municipal** - El Alcalde, con la aprobación del Consejo, tendrá el poder de crear y establecer tribunales municipales adicionales, y el Alcalde, con la aprobación del Consejo, nombrará a un Juez de cada Corte Municipal, cada uno de los cuales será necesaria que reúnan las condiciones y servirá al mismo plazo que se indica en el inciso A. de esta Sección.

c. **Secretario de la Corte Municipal** - Habrá un Secretario de la Corte Municipal, que será nombrado por el Alcalde, con la aprobación del Consejo de la Ciudad. El Secretario tendrá la facultad para tomar juramentos y declaraciones juradas, hacer certificados, estampará el sello de la

Corte a la misma, y de otra manera realizar todos los actos necesarios en el proceso de dicha Corte la emisión y gestión de los asuntos de la misma.

d. **Diputado Oficinista** - Habrá secretarios oficinistas de la Corte Municipal que será autorizado por el Alcalde, con la aprobación del Consejo, que tendrá la autoridad para actuar en nombre y representación del Secretario de la Corte Municipal, y que será nombrado por el Alcalde, con la aprobación del Consejo.

#### **Sección 4. SECRETARIO DE CIUDAD**

El Alcalde, con la aprobación del Ayuntamiento, deberá designar a una persona competente como Secretaria de la Ciudad y los asistentes como el Ayuntamiento se estime conveniente. La Oficina del Secretario de la Ciudad deberá dar aviso de las reuniones del Consejo, deberá conservar las actas de las deliberaciones de esas reuniones, y deberá autenticarse por su firma y registrar en su totalidad en un libro guardado y indexada para el propósito, todas las ordenanzas y resoluciones y desempeñará las demás funciones que el Alcalde podrá ceder a él / ella, y los de otros lugares dentro de esta Carta y las leyes del Estado de Texas.

#### **Sección 5. DEPARTAMENTO DE POLICÍA**

Se establecerá un Departamento de Policía para mantener el orden dentro de la Ciudad y de asegurar a los residentes de dicha Ciudad de la violencia y de la propiedad en el mismo de una lesión o pérdida.

**Jefe de Policía.** El Jefe de la Policía será nombrado por el Alcalde, con la aprobación del Consejo de la Ciudad. El Jefe de la Policía será el más alto funcionario administrativo del Departamento de Policía. Él / Ella será encargado de dar al Alcalde la administración del Departamento y la realización de las directivas del Consejo de la Ciudad.

#### **Sección 6. UTILIDADES Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Se establecerá dichas oficinas, agencias o departamentos según se considere apropiado para la administración del agua, aguas residuales y servicios de alcantarillado sanitario; y para el mantenimiento de calles, parques, edificios y terrenos y otras actividades que le sean asignados por el Alcalde.

#### **Sección 7. REGLAS DE PERSONAL**

El alcalde será responsable de las reglas de personal, que se presentarán las reglas para el Ayuntamiento. El Ayuntamiento podrá aceptar y adoptar las reglas propuestas o puede adoptar con las

enmiendas que el Ayuntamiento considere necesario o puede rechazarlos en su totalidad y dirigir el alcalde para presentar nuevas propuestas en una reunión posterior.

## **ARTÍCULO VI** **ELECCIONES**

### **Sección 1. ELECCIONES**

Las elecciones para Alcalde y Concejales se celebrarán de acuerdo con las leyes del Estado de Texas. La elección de Alcalde, Concejal Lugar 4 y Ayuntamiento Lugar 5 se llevará a cabo en los años incluso. La elección para Ayuntamiento Lugar 1, del Ayuntamiento Lugar 2 y Ayuntamiento Lugar 3 se lleva a cabo en los años impares.

### **Sección 2. VOTO PLURALIDAD REQUERIDO PARA ELECCIÓN DE ALCALDE O CONCEJAL**

Para ser elegido para un cargo de la Ciudad, una persona debe recibir más votos que cualquier otra persona para el cargo.